



Estado de Bolivia y Gestión de
Operaciones de Comercio Exterior de la
Unión de Servicio a Operadores.



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 273/2017

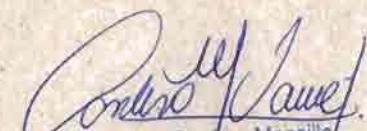
La Paz, 22 de diciembre de 2017

REF.: DECRETO SUPREMO N° 3438 DE 20/12/2017, QUE
DEFINE TEMPORALMENTE A CERO POR
CIENTO (0%) EL GRAVAMEN ARANCELARIO
PARA LA IMPORTACIÓN DE DIÉSEL OÍL.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 3438 de 20/12/2017, que define temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de Diésel Oil, correspondiente a la Sub Partida Arancelaria 2710.19.21.00, desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

VCM/fech
cc. archivo




Vania Lisset Correjo Mansilla
JEFE DEPART. DE ASESORIA LEGAL, s.i.
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 1022

La Paz - Bolivia 20 de diciembre de 2017

Contenido:

LEYES

1006

1007

1008

1009

1010

DECRETOS

3435

3436

3437

3438

3439

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP, 4-3-605-89-G

LEYES

1006 20 DE DICIEMBRE DE 2017 .- LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN 2018.

1007 20 DE DICIEMBRE DE 2017 .- Aprueba el Convenio de Crédito N° CBO 1011 02 C, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Agencia Francesa de Desarrollo – AFD, en fecha 6 de octubre de 2017, por un monto de hasta EUR41.642.375,28; destinados a la financiación y ejecución del "Programa de Saneamiento del Río Rocha".

1008 20 DE DICIEMBRE DE 2017 .- Efectuar modificaciones a la Ley N° 1147 de 13 de marzo de 1990, de fundación de la Villa de La Plata, hoy ciudad de Sucre.

1009 20 DE DICIEMBRE DE 2017 .- Aprueba la enajenación, a título oneroso, de un lote de terreno con una superficie de 418,8 metros cuadrados (m²), de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ubicado en el Macrodistrito N° 1 Cotahuma, Distrito N° 3, Zona Sopocachi Bajo - Sector Inmaculada Concepción, del Municipio de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz; a favor del Señor Andrés Choque Aranda, de conformidad a la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 428 de 21 de octubre de 2010, y la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 140 de 20 de abril de 2012, emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

1010 20 DE DICIEMBRE DE 2017 .- Aprueba la enajenación, a título oneroso, de dos (2) lotes de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, fraccionados de una superficie restante de 475.681,05 metros cuadrados (m²), ubicados en el Distrito Municipal N° 9 del Macrodistrito N° 2 Maximiliano Paredes, zona Bajo Pacajes del Municipio de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz.



DECRETOS

- 3435 **16 DE DICIEMBRE DE 2017** .– Designa MINISTRO INTERINO DE MINERÍA Y METALURGIA, al ciudadano Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mientras dure la ausencia del titular.
- 3436 **18 DE DICIEMBRE DE 2017** .– Designa MINISTRA INTERINA DE HIDROCARBUROS, a la ciudadana Mariana Prado Noya, Ministra de Planificación del Desarrollo, mientras dure la ausencia del titular.
- 3437 **20 DE DICIEMBRE DE 2017** .– Reglamenta la Ley N° 977, de 26 de septiembre de 2017, de Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad.
- 3438 **20 DE DICIEMBRE DE 2017** .– Define temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de Diésel Oil correspondiente a la Sub - Partida Arancelaria 2710.19.21.00, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- 3439 **20 DE DICIEMBRE DE 2017** .– Modifica la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 2636, de 16 de diciembre de 2015.

DE

Pres
disp

apru
del
Bs28
Millc
cons
Millc
de rec

las in
institu
gobier
campe
no bar
jurídic

de cad
objetiv
seguim
disposi
vigente



DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, los gobiernos autónomos municipales tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para nombrar un responsable de coordinación de la plataforma “EUSTAQUIO - MOTO - MENDEZ” y trámites relacionados con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- Para la gestión 2018, excepcionalmente, las personas que estén a cargo de uno o más niñas, niños, adolescentes o personas mayores de edad con discapacidad intelectual, mental o psíquica que no cuenten con resolución judicial de nombramiento de tutora o tutor, guardadora o guardador, podrán efectuar el cobro del bono mensual previa presentación de la admisión de la demanda y un informe de la instancia de protección municipal correspondiente.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; de Trabajo, Empleo y Previsión Social; y de Salud, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuana, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya **MINISTRA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINA DE HIDROCARBUROS**, Mario Alberto Guillén Suárez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE MINERÍA Y METALURGIA**, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortúñoz Yáñez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaño Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3438

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Parágrafo II del Artículo 54 del Texto Constitucional, establece que es deber del Estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.

Que por Decisión N° 805, de 24 de abril de 2015, de la Comisión de la Comunidad Andina, se deja sin efecto la adopción del Arancel Externo Común hasta que se asegure la flexibilidad de cada País Miembro en la aplicación de niveles arancelarios comunes.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, determinan que el Poder Ejecutivo actual Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Supremo establecerá la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías.

Que el inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece el principio de continuidad, que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que el Parágrafo VI del Artículo 17 de la Ley N° 3058, en el marco de la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos, dispone que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que el Decreto Supremo N° 3039, de 29 de diciembre de 2016, difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de Diésel Oil correspondiente a la Sub - Partida Arancelaria NANDINA 2710.19.21.00, hasta el 31 de diciembre de 2017, computable a partir de la vigencia del citado Decreto Supremo.

Que YPFB como único mayorista e importador, a fin de cumplir con el abastecimiento de combustible y garantizar la disponibilidad de Diésel Oil en el mercado interno, adquiere Diésel Oil a precio internacional, al que deben agregarse los costos de transporte, seguros, impuestos, Gravamen Arancelario y otros, lo que encarece el costo total del producto en comparación con el precio del mercado interno.

Que es función del gobierno precautelar el normal abastecimiento de Diésel Oil en el país, a través de la producción nacional y la importación de hidrocarburos líquidos, por lo que corresponde establecer los mecanismos necesarios para dicho fin.



EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto diferir temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de Diésel Oil correspondiente a la Sub - Partida Arancelaria 2710.19.21.00, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Hidrocarburos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahanca, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya **MINISTRA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINA DE HIDROCARBUROS**, Mario Alberto Guillén Suárez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE MINERÍA Y METALURGIA**, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortúñez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaño Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3439

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

Que los incisos a), e), f) y h) del Artículo 22 de la Ley N° 145, de 27 de junio de 2011, del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle Mercado N° 1121
Edificio Guerrero — Planta Baja
Teléfonos:
2147935—2147937

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 10